

DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES IV, XXVIII, XXXVIII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que la modernización de la Administración Pública hace necesario evaluar permanentemente sus procedimientos y estrategias, a efecto de consolidar los que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear aquellos que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora.

Que la adecuación del marco jurídico garantiza una administración pública adecuada y acorde a los tiempos actuales, que exigen modernizar a las instituciones para hacerlas más eficientes, coordinando adecuadamente sus actividades para atender con eficacia las necesidades de la población.

Que la Secretaría General de Gobierno, tiene encomendada entre otras atribuciones, ser el conducto para presentar ante la Legislatura del Estado las iniciativas de ley o Decreto del Ejecutivo, así como instruir la orden del Ejecutivo a mi cargo, para publicar las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que deban regir en el Estado, apoyar a las demás dependencias del Ejecutivo en el cumplimiento de sus atribuciones, proporcionar asesoría jurídica a las Secretarías del Ejecutivo del Estado, así como a los Ayuntamientos que lo soliciten y revisar los proyectos de ley, reglamentos y cualquier otro ordenamiento jurídico que deban presentarse al Ejecutivo del Estado.

Que la administración que encabezo entiende la realidad política de la entidad en toda su complejidad, a partir de reconocer la pluralidad social, política y económica que le caracteriza.

Que esta comprensión de la realidad estatal la traduce en acciones de gobierno que impulsan el desarrollo integral de la sociedad mexiquense y para ello requiere de instrumentos modernos que permitan conocer las demandas de la ciudadanía y los avances en la satisfacción de esas exigencias.

Que así mismo, se hace doblemente necesario para la administración pública contar con una visión actualizada del entorno político estatal en la cual participan medios de comunicación cada vez más críticos y ciudadanos cada vez mejor organizados e informados.

Que en este contexto, la utilización de herramientas, instrumentos y estrategias modernas de análisis y comunicación política, así como de estudios sobre la opinión ciudadana representa la oportunidad de contribuir a la generación de escenarios de mayor gobernabilidad y mejor servicio público en el Estado de México.

Que la madurez política y la gobernabilidad alcanzadas en la entidad, han fortalecido la incorporación de opiniones y sugerencias ciudadanas en la elaboración, planeación, ejecución y evaluación de las decisiones gubernamentales, favoreciendo el trabajo conjunto y corresponsable entre autoridades y sociedad en el desarrollo de la entidad.

Que para avanzar en la consolidación de la gobernabilidad democrática, es necesario continuar impulsando la participación ciudadana y desarrollar acciones adicionales a favor de las organizaciones de la sociedad civil.

Que la administración pública estatal transita hacia un nuevo modelo de gestión, orientado a la generación de resultados para la ciudadanía, pugnando por garantizar que las instituciones demuestren su eficacia en el uso de recursos y el logro de sus propósitos en un esquema de responsabilidad, transparencia, organización, liderazgo y productividad.

Que la H. “LVII” Legislatura del Estado de México, aprobó el Decreto por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, cuyo propósito fundamental es la creación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, que se constituye como la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública; a efecto de brindar atención especializada y profesional soportada por instrumentos científicos y técnicos idóneos, para la prevención del delito, su eficiente investigación y eficaz persecución, bajo el mando y conducción del Ministerio Público, y la participación y vigilancia ciudadana, entre otros aspectos.

Que dicho Decreto, implicó desde luego, sendas modificaciones al artículo 21 de ese ordenamiento jurídico, para suprimir funciones en materia de seguridad, asignadas a la Secretaría General de Gobierno, a fin de que las mismas, sean competencia de la dependencia de reciente creación, y se establecen nuevas funciones necesarias para el buen desarrollo de la actividad de seguridad pública de los mexiquenses, destacando que al respecto, la Secretaría General de Gobierno, al tener preeminencia sobre el resto de las dependencias del Ejecutivo Estatal y por ende, ser el órgano encargado de conducir, por delegación del Ejecutivo, la política interior del Estado y la coordinación y supervisión del despacho de los asuntos encomendados a las demás dependencias, conserva la atribución concerniente a la coordinación de las instancias en materia de seguridad pública y lo relativo a la protección civil.

Que en esa concomitancia, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” la Ley de Seguridad del Estado de México, misma que tiene por objeto normar la distribución de competencias en materia de seguridad pública que realizan el Estado y los Municipios, establecer la coordinación con la Federación, el Distrito Federal y demás entidades federativas, integrar el Sistema Estatal de Seguridad Pública, que a su vez contribuirá con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, desarrollar las bases mínimas a que deben sujetarse las Instituciones de Seguridad Pública y contribuir a la construcción de los elementos indispensables para garantizar la seguridad ciudadana.

Que en esta congruencia la Ley de Seguridad del Estado de México, específicamente en su apartado relativo a la integración del Sistema Estatal de Seguridad Pública prevé la existencia del Secretariado Ejecutivo de dicho Sistema como un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, en ese sentido es necesario robustecer el Reglamento de dicha dependencia dotando a su Titular de la atribución referente a promover la coordinación con los municipios, con otras entidades federativas e instituciones federales, en los términos que establece la Ley de Seguridad del Estado de México y realizar las acciones necesarias para asegurar el funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Que fue aprobado en el Pleno de la H. “LVII” Legislatura del Estado de México, el Decreto por el que se expide entre otros, la Ley de la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de México, cuyo objeto es crear el Instituto de la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito, como un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, para proporcionar asesoría jurídica y defensa en diversas materias, cuando los respectivos procedimientos se deriven de la comisión de un hecho delictuoso; en ese sentido, es necesario dotar a la Secretaría General de Gobierno de los elementos institucionales para controlar, supervisar y coordinar la función de la defensa especializada para víctimas y ofendidos del delito.

Que en este orden de ideas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones previstos por la Ley Máxima en la Federación; asimismo, prevé que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Que el reconocimiento, promoción y defensa de los derechos humanos representa una necesidad insoslayable para cualquier sociedad actual que tenga el objeto de fortalecerse y apoyar a la generación de una comunidad fuerte, de igual modo, constituye una obligación que el Estado Mexicano en sus diferentes ámbitos de gobierno ha adquirido con la firma y ratificación de diferentes convenios, convenciones y tratados internacionales; entre los que destaca el Convenio Marco de Coordinación en materia de Derechos Humanos celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Estado de México, cuyo propósito es crear áreas específicas de atención y fomento a los derechos humanos.

Que en esta tesitura y con el propósito de consolidar las políticas públicas que reconozcan, promuevan, atiendan y defiendan los derechos humanos desde el Ejecutivo Estatal, sirviendo como enlace y apoyo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, se ha determinado conducente la creación de la Unidad de Derechos Humanos.

Que dicha unidad administrativa, tendrá como objetivos torales, los relativos a continuar con el establecimiento de las bases de una política de Estado en materia de derechos humanos que asegure el respeto, protección, promoción y garantía de los mismos, a la creación de una cultura de respeto y protección de los derechos humanos, a la promoción del cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado Mexicano en materia de derechos humanos y a la promoción de la participación corresponsable de la sociedad civil en la construcción de una política de Estado en la materia.

Que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponden, la Secretaría General de Gobierno cuenta con la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, a la cual, le corresponde planear, programar, dirigir, controlar y evaluar las funciones del registro civil, del notariado, las relativas a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus municipios, en coordinación con las autoridades competentes, la administración de la publicación del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", lo referente a la información de los ordenamientos legales y demás disposiciones de observancia general en el Estado; de igual modo, se ha determinado que a dicha Subsecretaría, se le adscriba la unidad administrativa de reciente creación.

Que, así mismo, se ha determinado conducente que la Unidad de Asuntos Agrarios, actualmente adscrita directamente a la Secretaría General de Gobierno y cuya atribución principal es la relativa a coordinar las acciones de gobierno para la atención de los asuntos agrarios, se adscriba a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos.

Que fundado en el principio histórico de separación del Estado y las iglesias, el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la libertad para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

Que en esa congruencia, la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, cuyo objeto es reglamentar las disposiciones de la Ley Máxima en la Federación en materia de asociaciones, agrupaciones religiosas, iglesias y culto público, preceptúa en su artículo 25 que corresponde al Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación la aplicación de dicha ley y que las autoridades estatales y municipales, así como las del Distrito Federal, serán auxiliares de la Federación en la materia y en esa correspondencia, se ha determinado oportuna la creación de la Unidad de Asuntos Religiosos, como parte de esta dependencia, y cuya adscripción será a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos.

Que en esa tendencia, la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", habrá de adecuarse en su denominación, insertando al efecto, el término "legalización", atendiendo a que dicha función, es una parte fundamental de las atribuciones conferidas a dicha unidad administrativa.

Que en esa virtud, es necesario expedir el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, a efecto de que las unidades administrativas respectivas, cuenten con facultades expresas para el desempeño de sus atribuciones; dando con ello, cabal observancia al principio de legalidad, consagrado en el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por virtud del cual, las autoridades del Estado sólo tienen las atribuciones que expresamente les confieren las leyes y demás ordenamientos jurídicos.

Que adicionalmente, se ha determinado conducente, adecuar la denominación de la actual Subsecretaría de Información y Desarrollo Político, conservando en dicha denominación, únicamente, los elementos fundamentales de su función, para quedar como Subsecretaría de Desarrollo Político.

Que con el objeto de planear, programar, ejecutar, coordinar, controlar y evaluar los planes y programas tendientes a apoyar el desarrollo institucional, político, económico y social de los Municipios, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables, se determinó la creación de la Subsecretaría de Desarrollo Municipal; que estará integrada por las Direcciones Generales de Políticas Públicas Municipales, así como la de Apoyo Regional y Municipal; con el propósito de desarrollar una política de coordinación institucional entre los tres ámbitos de gobierno, en particular entre los municipios; sin que eso suponga de ninguna forma el establecimiento de una autoridad intermedia entre el Gobierno del Estado y los municipios; lo anterior, en términos de la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que determina que no existirá autoridad intermedia alguna entre los municipios y el Gobierno del Estado.

Se destaca que esa Subsecretaría, deberá promover con dependencias estatales, así como federales, programas para la formación, capacitación y profesionalización de los servidores públicos de los municipios, en aras de eficientar la gestión del gobierno municipal.

Que en esa congruencia, resulta indispensable que en la toma de decisiones así como en el ejercicio de sus funciones, las dependencias y sus unidades administrativas cuenten con facultades expresas para el desempeño de sus atribuciones, que se encuentren de manera clara y precisa en los ordenamientos jurídicos respectivos, con el propósito de que las resoluciones de las autoridades administrativas, se encuentren apegadas a la normatividad aplicable al caso concreto y en consecuencia, estén en aptitud de brindar certeza jurídica en los actos de gobierno.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado México.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CAPÍTULO I DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Sección Primera De la competencia y organización de la Secretaría

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Secretaría General de Gobierno.

Artículo 2.- La Secretaría General de Gobierno tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, otras leyes, los reglamentos, decretos, acuerdos y

demás disposiciones que expida el Gobernador del Estado de México.

Cuando en el presente ordenamiento se haga referencia al Gobernador se entenderá al Gobernador del Estado de México, a la Secretaría, a la Secretaría General de Gobierno y Secretario, al Secretario General de Gobierno.

Artículo 3.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Secretaría contará con un Secretario, quien se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

- I. Subsecretaría General de Gobierno.
- II. Subsecretaría de Gobierno Valle de Toluca.
- III. Subsecretaría de Gobierno Valle de México Zona Nororiental.
- IV. Subsecretaría de Gobierno Valle de México Zona Oriente I.
- V. Subsecretaría de Gobierno Valle de México Zona Oriente II.
- VI. Subsecretaría de Desarrollo Político.
- VII. Subsecretaría de Asuntos Jurídicos.
- VIII. Subsecretaría de Desarrollo Municipal.
- IX. Coordinación de Gobierno Valle de Toluca.
- X. Coordinación de Gobierno Valle de México Zona Nororiental.
- XI. Coordinación de Gobierno Valle de México Zona Oriente I.
- XII. Coordinación de Gobierno Valle de México Zona Oriente II.
- XIII. Dirección General de Gobierno Región Atlacomulco.
- XIV. Dirección General de Gobierno Región Lerma.
- XV. Dirección General de Gobierno Región Toluca.
- XVI. Dirección General de Gobierno Región Ixtapan de la Sal.
- XVII. Dirección General de Gobierno Región Tejupilco.
- XVIII. Dirección General de Gobierno Región Valle de Bravo.
- XIX. Dirección General de Gobierno Región Cuautitlán Izcalli.
- XX. Dirección General de Gobierno Región Naucalpan.
- XXI. Dirección General de Gobierno Región Tlalnepantla.
- XXII. Dirección General de Gobierno Región Tultitlán.
- XXIII. Dirección General de Gobierno Región Zumpango.
- XXIV. Dirección General de Gobierno Región Amecameca.

- XXV. Dirección General de Gobierno Región Chimalhuacán.
- XXVI. Dirección General de Gobierno Región Ecatepec.
- XXVII. Dirección General de Gobierno Región Nezahualcóyotl.
- XXVIII. Dirección General de Gobierno Región Texcoco.
- XXIX. Dirección General de Gobierno Región Otumba.
- XXX. Dirección General de Gobierno Región Chalco.
- XXXI. Dirección General de Información Sociopolítica.
- XXXII. Dirección General de Desarrollo Político.
- XXXIII. Dirección General de Participación Social.
- XXXIV. Dirección General del Registro Civil.
- XXXV. Dirección General Jurídica y Consultiva.
- XXXVI. Dirección General de Políticas Públicas Municipales.
- XXXVII. Dirección General de Apoyo Regional y Municipal.
- XXXVIII. Unidad de Asuntos Religiosos.
- XXXIX. Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- XL. Unidad de Derechos Humanos.
- XLI. Unidad de Asuntos Agrarios.
- XLII. Coordinación Administrativa.
- XLIII. Contraloría Interna.

La Secretaría contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el Manual General de Organización de esta dependencia. Asimismo, contará con los órganos técnicos y con los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de su estructura orgánica, presupuesto y normatividad aplicable.

Artículo 4.- La Secretaría, la Subsecretaría General de Gobierno, las Subsecretarías, las Coordinaciones de Gobierno, las Direcciones Generales, la Dirección y Unidades, la Coordinación Administrativa, la Contraloría Interna y las demás unidades administrativas que integran a la Secretaría, conducirán sus actividades en forma coordinada y programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales a su cargo o en los que participen, de conformidad con las disposiciones legales en la materia.

Sección Segunda De las atribuciones del Secretario

Artículo 5.- El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría, así como su representación, corresponden originalmente al Secretario, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus atribuciones en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de la ley o de este Reglamento, deban ser ejercidas en forma directa por él.

Artículo 6.- El Secretario tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Fijar, dirigir y controlar la política general de la Secretaría.
- II. Realizar las acciones necesarias para asegurar el funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que comprende el Consejo Estatal de Seguridad Pública, el Secretariado Ejecutivo, los Consejos Intermunicipales y los Consejos Municipales.
- III. Representar legalmente a la Secretaría con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas; actos de administración y para actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a las disposiciones en la materia, y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados o subalternos para que la ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa de la Secretaría de Finanzas, de acuerdo con la legislación en la materia.
- IV. Planear, coordinar, supervisar y evaluar, en términos de la legislación aplicable, a los organismos auxiliares que coordine sectorialmente la Secretaría, a efecto de que sus actividades se vinculen con la planeación del desarrollo estatal.
- V. Desempeñar las comisiones y funciones que el Gobernador le confiera y mantenerlo informado de las mismas.
- VI. Ingresar a la Legislatura del Estado las iniciativas de ley o decreto que presente el Gobernador, así como publicar, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones que deberán regir en el Estado, que le ordene el Gobernador.
- VII. Proponer al Gobernador las iniciativas de ley o decreto, así como los proyectos de reglamentos, acuerdos y convenios, sobre los asuntos competencia de la Secretaría y de los organismos auxiliares sectorizados a esta dependencia, así como remitirle los relativos a los de otras dependencias del Ejecutivo Estatal.
- VIII. Comparecer ante la Legislatura del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para informar del estado que guarda su ramo o sector o bien, cuando se discuta una ley o se estudie un asunto relacionado con sus atribuciones.
- IX. Aprobar la estructura orgánica y el manual general de organización de la Secretaría y de los organismos auxiliares sectorizados a esta dependencia, así como los manuales de procedimientos que le correspondan y remitirlos a la autorización de la Secretaría de Finanzas.
- X. Conducir por delegación del Gobernador, la política interior de la Entidad.
- XI. Suplir las faltas temporales del Gobernador, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- XII. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los otros Poderes del Estado y los ayuntamientos de la Entidad, así como con las autoridades de otras entidades federativas.

- XIII. Proponer y acordar con el Gobernador, los programas relativos a protección civil, desarrollo político, participación social, desarrollo municipal, protección jurídica de las personas y sus bienes y representación y defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado.
- XIV. Impulsar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia electoral.
- XV. Intervenir y resolver cualquier duda sobre la competencia de las dependencias del Ejecutivo del Estado.
- XVI. Refrendar, para su validez y observancia legal, las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones que el Gobernador promulgue o expida, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- XVII. Promover las relaciones y la colaboración entre las dependencias del Ejecutivo, los otros Poderes del Estado y los ayuntamientos de la Entidad.
- XVIII. Designar, por acuerdo del Gobernador, al representante del Ejecutivo Estatal que deba asistir a la toma de posesión de los presidentes municipales, así como a los informes anuales de los mismos.
- XIX. Coordinar a las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal, que por la naturaleza de sus funciones deban participar en la prevención y atención de desastres, contingencias y emergencias, hasta el retorno a la normalidad.
- XX. Someter a la consideración del Gobernador, las propuestas para regular el aprovechamiento del tiempo que corresponde a la Entidad, en los canales concesionados de radio y televisión, en los términos de la legislación aplicable.
- XXI. Proponer y conducir las políticas estatales en materia de población.
- XXII. Impulsar el desarrollo de las administraciones municipales.
- XXIII. Acordar con el Gobernador, los asuntos correspondientes al sector a su cargo que requieran de su intervención.
- XXIV. Proponer al Gobernador el nombramiento de los servidores públicos de mando superior de la Secretaría.
- XXV. Designar y remover a los representantes de la Secretaría en las comisiones, comités, organismos auxiliares y demás instancias en las que participe dicha dependencia.
- XXVI. Tramitar los recursos administrativos que compete resolver al Gobernador.
- XXVII. Aprobar los anteproyectos del presupuesto anual de ingresos y de egresos de la Secretaría y validar los correspondientes a los organismos auxiliares bajo la coordinación sectorial de esta dependencia, remitiéndolos a la Secretaría de Finanzas.
- XXVIII. Aprobar el programa anual de actividades de la Secretaría y vigilar su cumplimiento.
- XXIX. Interpretar para efectos administrativos el presente Reglamento.
- XXX. Suscribir convenios y acuerdos con los sectores público, social y privado para el cumplimiento de las atribuciones conferidas a la Secretaría.
- XXXI. Emitir constancias y expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus

archivos.

- XXXII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia.
- XXXIII. Determinar, con la Secretaría de Finanzas y la Coordinación General de Comunicación Social, los lineamientos que habrán de regir la difusión de las actividades y funciones propias de la Secretaría.
- XXXIV. Proporcionar los datos de las labores desarrolladas por la Secretaría, para la formulación del Informe de Gobierno.
- XXXV. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y las que le encomiende el Gobernador.

Artículo 7.- Quedan adscritas directamente al Secretario, las unidades administrativas siguientes:

- I. Subsecretaría General de Gobierno.
- II. Subsecretaría de Desarrollo Político.
- III. Subsecretaría de Asuntos Jurídicos.
- IV. Subsecretaría de Desarrollo Municipal.
- V. Coordinación Administrativa.
- VI. Contraloría Interna.

CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DEL SUBSECRETARIO GENERAL, DE LOS
SUBSECRETARIOS, COORDINADORES DE GOBIERNO, DIRECTORES GENERALES, DEL
TITULAR DE ASUNTOS RELIGIOSOS, DEL DIRECTOR Y DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES
DE DERECHOS HUMANOS Y DE ASUNTOS AGRARIOS

Artículo 8.- Al frente de la Subsecretaría General de Gobierno; de cada Subsecretaría, Coordinación de Gobierno, Dirección General, Dirección y Unidad, habrá un Titular, quien se auxiliará de los servidores públicos y órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con la estructura orgánica, presupuesto y normatividad aplicables.

Artículo 9.- Corresponden al Subsecretario General de Gobierno, a los Subsecretarios, Coordinadores de Gobierno, Directores Generales y Directores, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente a la unidad administrativa a su cargo, así como delegar esta representación en uno o más apoderados o subalternos para que las ejerzan individual o conjuntamente, en los juicios o procedimientos que por razón de sus atribuciones sea parte.
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las funciones de las unidades administrativas bajo su adscripción e informar lo conducente a su superior jerárquico.
- III. Proponer a su superior jerárquico los proyectos de programas anuales de actividades y de presupuesto que les correspondan.
- IV. Formular los dictámenes, opiniones, informes y demás documentos que les sean

solicitados por su superior jerárquico o los que les correspondan en razón de sus atribuciones.

- V. Emitir las resoluciones que les correspondan, en el ámbito de su competencia.
- VI. Someter a la consideración de su superior jerárquico los asuntos a su cargo que requieran de su intervención.
- VII. Colaborar con el Secretario en el desempeño de las funciones que tenga encomendadas como coordinador de sector, respecto a los organismos auxiliares sectorizados a la Secretaría.
- VIII. Proporcionar la información y el apoyo requerido por otras dependencias del Ejecutivo del Estado, entidades públicas, entes autónomos y ayuntamientos, solicitando, cuando su importancia lo requiera, instrucción expresa de su superior jerárquico.
- IX. Ejercer, en su caso, en forma directa, las funciones asignadas a las unidades administrativas adscritas a la unidad administrativa a su cargo.
- X. Suscribir los documentos jurídicos o administrativos concertados o generados en el ejercicio de sus atribuciones y aquellos que por delegación o suplencia les correspondan.
- XI. Suscribir convenios de colaboración o de concertación con los sectores público, social y privado para el cumplimiento de sus funciones, previa autorización del Secretario.
- XII. Delegar, previa autorización del Secretario, sus facultades en servidores públicos subalternos, excepto aquellas que por disposición de ley deban ejercer directamente.
- XIII. Establecer las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir a las unidades administrativas bajo su adscripción.
- XIV. Someter a la consideración de su superior jerárquico el ingreso, licencia, promoción y remoción de los servidores públicos de mandos superior o medios, según corresponda, que se encuentren bajo su adscripción.
- XV. Proponer a su superior jerárquico reformas jurídicas y administrativas para el mejor desempeño de las funciones a su cargo.
- XVI. Representar al Secretario o a su superior jerárquico en los actos que les encargue y desempeñar las comisiones que les encomiende, debiendo informar oportunamente sobre su desarrollo y cumplimiento.
- XVII. Expedir constancias y certificar copias de documentos que se encuentren en sus archivos.
- XVIII. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas de la Secretaría y con otras dependencias y organismos auxiliares cuando la ejecución de los programas, proyectos y acciones a su cargo así lo requieran.
- XIX. Las demás que les confieren otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende su superior jerárquico.

CAPÍTULO III **DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA**

Sección Primera **De la Subsecretaría General de Gobierno**

Artículo 10.- A la Subsecretaría General de Gobierno le corresponde planear, programar, coordinar, controlar y evaluar las funciones de orden político interno en el Estado; las relativas al sistema de información sociopolítica, con apego a las leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 11.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Subsecretaría General de Gobierno se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

- I. Subsecretaría de Gobierno Valle de Toluca.
- II. Subsecretaría de Gobierno Valle de México Zona Nororiental.
- III. Subsecretaría de Gobierno Valle de México Zona Oriente I.
- IV. Subsecretaría de Gobierno Valle de México Zona Oriente II.
- V. Dirección General de Información Sociopolítica.

Artículo 12.- A las Subsecretarías de Gobierno les corresponde planear, programar, conducir, controlar y evaluar las funciones de orden político interno en la región del Estado que les corresponda, coadyuvar en las actividades relativas al sistema de información sociopolítica, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Para tal efecto, los Subsecretarios de Gobierno, en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Proponer y coordinar la ejecución de las medidas administrativas para asegurar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del Estado y especialmente los que se refieran a los derechos fundamentales y prerrogativas del ciudadano.
- II. Impulsar el fortalecimiento de las relaciones del Poder Ejecutivo con los otros Poderes del Estado.
- III. Cooperar con las autoridades federales, en los términos de las leyes relativas, en materia de migración, lotería, rifas, concursos y juegos permitidos con cruce de apuestas.
- IV. Proponer al Subsecretario General de Gobierno los decretos de expropiación, ocupación temporal y limitación de dominio, en los casos de utilidad pública, de conformidad con la legislación en la materia.
- V. Impulsar la participación ciudadana y la organización social, en los programas de gobierno.
- VI. Fomentar y fortalecer los vínculos de coordinación entre el Gobierno del Estado y los diversos actores políticos y sociales en la demarcación territorial correspondiente de la Entidad.
- VII. Promover el fortalecimiento de un ambiente de civilidad, respeto y tolerancia, para la convivencia armónica entre los ciudadanos, organizaciones políticas y civiles, y el gobierno.
- VIII. Vigilar el cumplimiento de la Ley sobre el Escudo, la Bandera e Himno Nacionales y la Ley sobre el Escudo y el Himno del Estado de México.
- IX. Las demás que les establecen otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende el Secretario y el Subsecretario General de Gobierno.

Artículo 13.- Para el ejercicio de sus atribuciones, la Subsecretaría de Gobierno Valle de Toluca contará con la Coordinación de Gobierno Valle de Toluca, a la que se le adscribirán las unidades administrativas siguientes:

- I. Dirección General de Gobierno Región Atlacomulco.
- II. Dirección General de Gobierno Región Ixtapan de la Sal.
- III. Dirección General de Gobierno Región Lerma.
- IV. Dirección General de Gobierno Región Tejupilco.
- V. Dirección General de Gobierno Región Toluca.
- VI. Dirección General de Gobierno Región Valle de Bravo.

Artículo 14.- Para el ejercicio de sus atribuciones, la Subsecretaría de Gobierno Valle de México Zona Nororiente contará con la Coordinación de Gobierno Valle de México Zona Nororiente, a la que se le adscribirán las unidades administrativas siguientes:

- I. Dirección General de Gobierno Región Cuautitlán Izcalli.
- II. Dirección General de Gobierno Región Naucalpan.
- III. Dirección General de Gobierno Región Tlalnepantla.
- IV. Dirección General de Gobierno Región Tultitlán.
- V. Dirección General de Gobierno Región Zumpango.

Artículo 15.- Para el ejercicio de sus atribuciones, la Subsecretaría de Gobierno Valle de México Zona Oriente I contará con la Coordinación de Gobierno Valle de México Zona Oriente I, a la que se le adscribirán las unidades administrativas siguientes:

- I. Dirección General de Gobierno Región Chimalhuacán.
- II. Dirección General de Gobierno Región Ecatepec.
- III. Dirección General de Gobierno Región Texcoco.
- IV. Dirección General de Gobierno Región Otumba.

Artículo 16.- Para el ejercicio de sus atribuciones, la Subsecretaría de Gobierno Valle de México Zona Oriente II contará con la Coordinación de Gobierno Valle de México Zona Oriente II, a la que se le adscribirán las unidades administrativas siguientes:

- I. Dirección General de Gobierno Región Amecameca.
- II. Dirección General de Gobierno Región Nezahualcóyotl.
- III. Dirección General de Gobierno Región Chalco.

Artículo 17.- Corresponde a las Coordinaciones de Gobierno planear, programar, conducir, controlar y evaluar las funciones encomendadas a las unidades administrativas a su cargo, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Para tal efecto, los Coordinadores de Gobierno, en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Coadyuvar con las Direcciones Generales a su cargo, en la atención de los asuntos sobre las relaciones del Poder Ejecutivo con los otros Poderes del Estado y con las autoridades municipales.
- II. Auxiliar al Subsecretario de Gobierno que les corresponda, en la ejecución de los decretos de expropiación, ocupación temporal y limitación de dominio, en los casos de utilidad pública, de conformidad con la legislación en la materia.
- III. Proponer al Subsecretario de Gobierno que les corresponda, mecanismos para promover la participación ciudadana y la organización social.
- IV. Someter a la consideración del Subsecretario de Gobierno que les corresponda, estrategias y acciones orientadas a fortalecer los vínculos entre los diversos actores políticos y sociales de la Entidad, así como vigilar su cumplimiento.
- V. Las demás que les confieran las disposiciones aplicables y aquellas que les encomiende el Secretario, el Subsecretario General de Gobierno o el Subsecretario de Gobierno que les corresponda.

Artículo 18.- Corresponden a las Direcciones Generales de Gobierno, en su respectiva circunscripción territorial, las atribuciones siguientes:

- I. Establecer los mecanismos de comunicación y coordinación que permitan mantener y fortalecer las relaciones legales con los Poderes Judicial y Legislativo del Estado, así como con los Ayuntamientos de su región.
- II. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en la atención de los asuntos de política interior en el Estado y, en su caso, canalizar los asuntos a otras instancias competentes.
- III. Ejecutar los decretos expropiatorios, de ocupación temporal y limitación de dominio por causa de utilidad pública, que disponga el Ejecutivo del Estado.
- IV. Cooperar en las gestiones necesarias para la celebración de loterías, rifas, concursos y juegos permitidos con cruce de apuestas, en términos de la legislación aplicable.
- V. Coadyuvar en la ejecución de los mecanismos y criterios que dicte la Subsecretaría de Gobierno de su adscripción, para el registro y control de los extranjeros que residan en la circunscripción territorial a su cargo; así como apoyar a las autoridades federales competentes en asuntos migratorios cuando lo soliciten.
- VI. Fomentar permanentemente los valores cívicos y de convivencia social en el Estado.
- VII. Apoyar, en el ámbito de su competencia, a las Coordinaciones Regionales de Desarrollo Social, cuando así les sea requerido expresamente.
- VIII. Obtener la información sociopolítica de la circunscripción territorial a su cargo y remitirla a la Subsecretaría de Gobierno que les corresponda.
- IX. Informar al Coordinador de Gobierno que les corresponda, de los acontecimientos sociopolíticos surgidos en la circunscripción territorial a su cargo.
- X. Las demás que les establecen otros ordenamientos legales y aquellas que les encomienden el Secretario, el Subsecretario General de Gobierno, el Subsecretario de Gobierno y el Coordinador de Gobierno que les corresponda.

Artículo 19.- Corresponden a la Dirección General de Información Sociopolítica, las atribuciones siguientes:

- I. Proponer y operar los mecanismos de coordinación y comunicación estratégica, para la recopilación, clasificación, procesamiento y seguimiento de la información sociopolítica en el Estado.
- II. Informar oportunamente al Subsecretario General de Gobierno sobre la situación sociopolítica del Estado.
- III. Operar los mecanismos de coordinación con las Unidades de Información de las Subsecretarías de Gobierno Regionales, los Departamentos de Información a nivel regional y la estructura territorial de la Subsecretaría General de Gobierno, para garantizar el flujo oportuno de información sociopolítica hacia instancias superiores.
- IV. Planear, coordinar y evaluar, los mecanismos técnicos y administrativos, aplicables por las áreas de información de estructura de la Subsecretaría General de Gobierno para la ejecución de las tareas de procesamiento, actualización, análisis, comunicación y control de la información sociopolítica del Estado.
- V. Diagnosticar y pronosticar el entorno sociopolítico de la entidad, con posibilidad de repercutir en temas de seguridad y gobernabilidad.
- VI. Ejecutar tareas de investigación, detección, identificación y seguimiento especializado de los conflictos sociopolíticos, electorales y de seguridad del Estado y municipios.
- VII. Operar un sistema de red física y virtual que propicie la coordinación de las instancias generadoras de información sociopolítica en el Estado.
- VIII. Coordinar las acciones necesarias para alimentar y actualizar el Sistema de Información de la Subsecretaría General de Gobierno.
- IX. Proponer y aplicar mecanismos de evaluación y control de las instancias que generan información sociopolítica en el Estado.
- X. Coordinar sus acciones con dependencias y organismos auxiliares para obtener información respecto a programas y proyectos de carácter gubernamental.
- XI. Coadyuvar con otras unidades administrativas en las actividades de captación de información estadística para que éstas se desarrollen de acuerdo a los lineamientos establecidos.
- XII. Las demás que le señalen otros ordenamientos aplicables y las que le encomiende el Secretario o el Subsecretario General de Gobierno.

Sección Segunda De la Subsecretaría de Desarrollo Político

Artículo 20.- A la Subsecretaría de Desarrollo Político le corresponde diseñar, planear, programar, ejecutar, coordinar, controlar y evaluar los planes y programas en materia de desarrollo político, participación social, divulgación de la cultura política y análisis electoral, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Para tal efecto, el Subsecretario de Desarrollo Político tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Promover, coordinar, programar, ejecutar y evaluar las acciones concernientes al desarrollo político de la Entidad.
- II. Ejecutar por sí y en coordinación con entidades públicas y privadas, programas y proyectos orientados a fortalecer la cultura política en la Entidad.
- III. Divulgar, fomentar y fortalecer el desarrollo de la cultura política democrática en la Entidad.
- IV. Dirigir la elaboración directa o conjuntamente con otras entidades públicas de estudios y análisis sobre la percepción social acerca de gobiernos e instituciones.
- V. Analizar la información sociopolítica obtenida de redes sociales y medios de comunicación electrónica e impresos.
- VI. Elaborar escenarios políticos prospectivos, locales y nacionales, que contribuyan a la elaboración o reformulación de políticas públicas.
- VII. Proponer políticas, programas y acciones frente a diferentes coyunturas sociopolíticas.
- VIII. Recomendar la adopción de estrategias y acciones de comunicación política en favor de la gobernabilidad y para el mejoramiento en la atención de la ciudadanía.
- IX. Recibir, atender y, en su caso, remitir a las instancias competentes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las peticiones que formulen las organizaciones sociales.
- X. Establecer mecanismos y procedimientos de participación de las organizaciones sociales en acciones de planeación, elaboración, ejecución, supervisión y evaluación de programas y proyectos estatales.
- XI. Coordinar, administrar y mantener actualizado el registro estatal correspondiente a las organizaciones sociales que desarrollan acciones en el Estado de México.
- XII. Impulsar la capacitación y el desarrollo de las organizaciones sociales, mediante acciones directas o en coordinación con otras entidades públicas y privadas.
- XIII. Intervenir en la solución de problemáticas que se planteen por parte de las organizaciones sociales, así como propiciar que las actividades de dichas organizaciones se desarrollen en el marco de las disposiciones legales y de gobernabilidad democrática.
- XIV. Convenir y colaborar interinstitucionalmente, por acuerdo del Secretario, con dependencias y organismos afines, de las entidades federativas, nacionales e internacionales, en la ejecución de acciones y programas de desarrollo político, la cultura y la comunicación política, así como de la participación ciudadana.
- XV. Desarrollar y estimular programas de investigación y difusión, a través de publicaciones, estudios de opinión, análisis, eventos académicos y concursos, entre otras actividades, relacionados con el desarrollo político, la cultura y la comunicación política, así como de la participación ciudadana.
- XVI. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y las que le encomiende el Secretario.

Artículo 21.- Para el ejercicio de sus atribuciones, la Subsecretaría de Desarrollo Político contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección General de Desarrollo Político.
- II. Dirección General de Participación Social.

Artículo 22.- Corresponden a la Dirección General de Desarrollo Político, las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y ejecutar los programas relacionados con el desarrollo político, la divulgación de la cultura política y el análisis sociopolítico.
- II. Fortalecer los mecanismos de coordinación e intercambio de información con los municipios del Estado, entidades e instituciones federales, estatales, del Distrito Federal así como del extranjero, para el impulso del desarrollo político y el fortalecimiento de la cultura política.
- III. Suscribir acuerdos y convenios con organismos e instituciones nacionales e internacionales, tanto públicas como privadas para el intercambio de planes y programas de capacitación, especialización y profesionalización en materia de desarrollo político.
- IV. Impulsar programas y acciones editoriales que generen espacios de comunicación e intercambio de información con entidades, organismos e instituciones vinculadas al desarrollo político.
- V. Realizar directa o concertadamente con instituciones educativas, estudios e investigaciones para conocer la evolución del desarrollo político en el Estado y el país.
- VI. Convenir acciones con instituciones académicas, los sectores público, social y privado para la realización de investigaciones e intercambio de información en materia de desarrollo político, análisis político, cultura política, comunicación política y participación ciudadana.
- VII. Coadyuvar con el sector educativo y otras instituciones en la promoción y divulgación de valores democráticos.
- VIII. Elaborar directamente o en coordinación con otras instancias, estudios sobre la percepción que guarda la ciudadanía en torno a las instituciones públicas y los gobiernos que permitan obtener información estratégica para la toma de decisiones.
- IX. Coordinar la elaboración de análisis de prospectiva política de la Entidad.
- X. Participar con las unidades administrativas del Gobierno Estatal en la elaboración de análisis de situaciones sociopolíticas y sus propuestas correspondientes, que sirvan de apoyo para la toma de decisiones.
- XI. Revisar la información sociopolítica obtenida de redes sociales y medios de comunicación electrónica e impresos proveniente de los diferentes actores, organizaciones y grupos políticos y proponer acciones que permitan consolidar la credibilidad y confianza de la ciudadanía de sus instituciones.
- XII. Elaborar escenarios políticos prospectivos, locales y nacionales, que contribuyan a la elaboración o reformulación de políticas públicas.
- XIII. Elaborar propuestas de estrategias y acciones de comunicación política para favorecer la gobernabilidad y el mejoramiento en la atención de la ciudadanía.
- XIV. Las demás que le señalen otros ordenamientos aplicables y las que le encomiende el Secretario o el Subsecretario de Desarrollo Político.

Artículo 23.- Corresponde a la Dirección General de Participación Social, las atribuciones siguientes:

- I. Celebrar reuniones con los dirigentes de las organizaciones sociales, para conocer los fines para los que se agruparon, la manera en que están constituidos y sus proyectos de trabajo.
- II. Recibir y atender de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las peticiones y demandas que formulen las organizaciones sociales.
- III. Sistematizar y canalizar en su caso, las peticiones de las organizaciones sociales, según corresponda a las distintas dependencias de la Entidad.
- IV. Promover la participación social en los programas y políticas públicas, estableciendo enlaces y canales de comunicación con las dependencias que permitan la inclusión de proyectos generados por las organizaciones sociales.
- V. Atender las demandas formuladas por las organizaciones sociales, así como promover acciones estratégicas para su desarrollo político en el Estado.
- VI. Encomendar la validación técnica de los proyectos presentados por las organizaciones sociales, así como del seguimiento y evaluación del impacto social que pudiese generar en beneficio de los mexiquenses.
- VII. Coordinar acciones con las dependencias y entidades públicas cuya actividad esté relacionada con el fomento a la participación de las organizaciones sociales, en el desarrollo local y social.
- VIII. Coordinar y administrar la base de datos de la Secretaría, respecto de las organizaciones sociales que convergen en el Estado de México.
- IX. Coordinar la formulación de programas de evaluación política que se consideren necesarios para identificar la presencia de las organizaciones sociales en la Entidad.
- X. Coordinar la planeación, creación y operación de espacios de interlocución entre organizaciones sociales con la Administración Pública, para la prevención de conflictos sociales o políticos y la búsqueda de soluciones a sus demandas o propuestas.
- XI. Analizar la información que se genere para identificar con oportunidad conflictos entre las organizaciones sociales y de éstas con instituciones gubernamentales.
- XII. Establecer mecanismos y procedimientos de participación de las organizaciones sociales en las acciones de apoyo a proyectos de impacto social; así también en el proceso de transformaciones políticas e institucionales.
- XIII. Hacer el seguimiento y diagnóstico de los problemas políticos que enfrentan las organizaciones sociales, proponiendo acciones de concertación con organismos e instituciones de gobierno.
- XIV. Promover entre las organizaciones sociales, la participación activa y democrática, propiciando que se mantenga una relación estrecha entre Gobierno y sociedad.
- XV. Impulsar el desarrollo de la sociedad civil organizada así como la generación de convenios y alianzas estratégicas con los sectores social, privado, público y académico que permitan el desarrollo conjunto de acciones para la capacitación y profesionalización, desarrollo de proyectos y acciones altruistas de las organizaciones sociales.

- XVI. Fortalecer mecanismos de coordinación, vinculación e intercambio de información con los municipios del Estado, entidades e instituciones federales, estatales, del Distrito Federal y del extranjero para el impulso y desarrollo de proyectos provenientes de organizaciones sociales.
- XVII. Propiciar la creación del marco jurídico de actuación de organizaciones sociales que actúan en el Estado.
- XVIII. Propiciar áreas de visibilidad y espacios de expresión ciudadana para la sociedad civil organizada, como es el desarrollo de foros, congresos, convenios, seminarios, talleres, conferencias, entre otros; en los ámbitos municipal, regional y estatal.
- XIX. Promover la posibilidad de recursos para fondeo de programas, proyectos y acciones de investigación, capacitación, profesionalización y logística que incidan en las tareas dirigidas al fortalecimiento de la sociedad civil organizada.
- XX. Impulsar el desarrollo de la responsabilidad social en los proyectos, tareas y acciones de las organizaciones sociales, en beneficio de la sociedad mexiquense.
- XXI. Promover la creación de redes entre organizaciones sociales para el intercambio de información en el cumplimiento de sus objetivos.
- XXII. Promover el desarrollo integral de las organizaciones sociales, y propiciar las condiciones para el mejor desempeño de sus actividades en el ámbito Estatal.
- XXIII. Representar a la Secretaría ante las diversas organizaciones sociales, previa autorización del Subsecretario de Desarrollo Político.
- XXIV. Las demás que le señalen otros ordenamientos aplicables y las que le encomiende el Secretario o el Subsecretario de Desarrollo Político.

Sección Tercera **De la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos**

Artículo 24.- A la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos le corresponde planear, programar, dirigir, controlar y evaluar las funciones del registro civil, del notariado, las relativas a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus municipios, en coordinación con las autoridades competentes, de la función registral, de la defensoría pública así como de la especializada para víctimas y ofendidos del delito, de los asuntos religiosos, administración de la publicación del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las relativas al reconocimiento, promoción, atención y defensa de los derechos humanos desde el Poder Ejecutivo, de información de los ordenamientos legales y demás disposiciones de observancia general en el Estado.

Para tal efecto, el Subsecretario de Asuntos Jurídicos tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar al Gobernador en los juicios en que él sea parte, pudiendo delegar ésta, en terceros o subalternos.
- II. Proporcionar y coordinar la asesoría en materia jurídica y consultiva a las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado, con apego a las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.
- III. Revisar o elaborar los proyectos de iniciativas de ley o decreto que presente el Gobernador a la Legislatura del Estado.
- IV. Revisar o elaborar los proyectos de reglamentos, decretos o acuerdos y demás

instrumentos jurídicos que se sometan a consideración y, en su caso autorización del Gobernador.

- V. Coordinar la función jurídica de la Administración Pública del Gobierno del Estado de México.
- VI. Asesorar jurídicamente al Gobernador en los asuntos que le encomiende.
- VII. Elaborar el proyecto de agenda legislativa del Gobernador, atendiendo las propuestas de las dependencias y organismos, y someterla a la consideración del mismo.
- VIII. Definir, unificar y difundir los criterios para la interpretación de las disposiciones jurídicas que normen la gestión de la Administración Pública del Estado.
- IX. Asesorar jurídicamente, cuando así lo requieran, a las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública del Estado, así como a las autoridades municipales.
- X. Someter a la consideración del Secretario el otorgamiento de nombramientos de notario.
- XI. Establecer los lineamientos y criterios técnico-jurídicos para la aplicación y supervisión del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia notarial, así como recibir, tramitar, substanciar, resolver quejas, implementar e imponer sanciones en contra de los notarios.
- XII. Coadyuvar en la elaboración, revisión y sanción de los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos y administrativos relativos a la coordinación con la administración pública federal y con los gobiernos estatales.
- XIII. Coordinar y participar, junto con las dependencias y organismos auxiliares de carácter estatal y municipal, en la actualización y simplificación del marco jurídico del Estado de México.
- XIV. Intervenir en los juicios de amparo, cuando el Gobernador tenga el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o medie instrucción del Gobernador, así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y con justificación cuando la importancia del asunto así lo amerite.
- XV. Tramitar y substanciar para poner en estado de resolución los recursos administrativos interpuestos en contra de actos y resoluciones del Gobernador y del Secretario, así como substanciar, en su caso, los procedimientos contenciosos.
- XVI. Representar a la administración Pública del Gobierno del Estado de México en los juicios en que ésta sea parte.
- XVII. Dar contestación a los escritos de petición que realicen los ciudadanos de manera pacífica y respetuosa, al Gobernador, en las diferentes ramas de la administración pública, que le sean turnados para su atención.
- XVIII. Coordinar y vigilar la Función Registral del Estado de México.
- XIX. Organizar y controlar a la defensoría pública; así como a la defensoría especializada para víctimas y ofendidos del delito.
- XX. Intervenir en el auxilio o en coordinación con las autoridades federales, en términos de las leyes en materia de cultos religiosos.

- XXI. Impulsar una política de promoción, defensa y respeto de los derechos humanos en el ámbito de la administración pública estatal, así como proponer la armonización de las políticas públicas en la materia conforme a los lineamientos que establecen los tratados internacionales.
- XXII. Coordinar las acciones de gobierno para la atención de los asuntos agrarios, atender y ejecutar los programas y acciones que instruya el Gobernador y el Secretario, en materia agraria e informar oportunamente al Secretario sobre la situación agraria del Estado.
- XXIII.- Coordinar las acciones relativas a la demarcación y conservación de Límites.
- XXIV.- Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomienden el Gobernador y el Secretario.

Artículo 25.- Para el ejercicio de sus atribuciones, la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. Dirección General del Registro Civil.
- II. Dirección General Jurídica y Consultiva.
- III. Unidad de Asuntos Religiosos.
- IV. Dirección de Legalización y del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.
- V. Unidad de Derechos Humanos.
- VI. Unidad de Asuntos Agrarios.
- VII.- Coordinación General de Límites.

Artículo 26.- Corresponde a la Dirección General del Registro Civil, las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar, vigilar y evaluar el servicio de registro de actos y hechos del estado civil, proporcionado por las oficialías del registro civil en el Estado.
- II. Promover la ejecución de programas que contribuyan al mejoramiento del sistema registral civil en el Estado.
- III. Vigilar la correcta aplicación de los ordenamientos y sistemas de registro relativos al estado civil.
- IV. Designar y remover a los oficiales del registro civil, cuando las necesidades del servicio lo requieran.
- V. Recabar, clasificar, registrar y archivar los libros del registro civil, facilitar la consulta de los mismos y expedir las copias que se soliciten.
- VI. Autorizar y ordenar la impresión y distribución de formas oficiales en las que deban de asentarse los actos del estado civil y las certificaciones de las actas.
- VII. Recibir y resolver oportunamente los requerimientos de aclaración respecto a los registros del estado civil, de acuerdo con la legislación aplicable.
- VIII. Promover, coordinar y ejecutar campañas de regularización del estado civil, con las dependencias y organismos auxiliares del Ejecutivo Estatal, así como con los gobiernos municipales y otras instituciones de carácter social y privado.

- IX. Realizar programas de capacitación y mejoramiento relacionados con la función del registro civil y coordinarse con dependencias federales, estatales o municipales, cuando así lo requiera el servicio.
- X. Las demás que le señalen otros ordenamientos aplicables y las que le encomiende el Secretario o el Subsecretario de Asuntos jurídicos.

Artículo 27.- Corresponden a la Dirección General Jurídica y Consultiva, las atribuciones siguientes:

- I. Intervenir en los asuntos de carácter legal en que tenga injerencia la Secretaría o cualquier otra dependencia del Poder Ejecutivo Estatal.
- II. Emitir opinión respecto a las consultas que en materia jurídica le formulen las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal, así como las autoridades municipales.
- III. Intervenir en los juicios en que las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal sean parte.
- IV. Tramitar los amparos interpuestos en contra de actos de cualquiera de las autoridades del Poder Ejecutivo Estatal, a excepción de la Procuraduría General de Justicia y de los Tribunales Administrativos del Gobierno del Estado.
- V. Formular, a nombre del Gobierno del Estado o de la dependencia que corresponda, las denuncias y querellas que procedan y tramitar la reparación del daño y la restitución en el goce de sus derechos.
- VI. Promover, por acuerdo del superior jerárquico, ante los tribunales Federales o del fuero común, los asuntos legales del Gobierno del Estado.
- VII. Revisar y formular proyectos de ordenamientos legales, decretos, acuerdos, contratos, convenios y cualquier otro instrumento jurídico del Poder Ejecutivo Estatal.
- VIII. Sustanciar el trámite respectivo de expropiación, las reversiones y los recursos que se interpongan en términos de las disposiciones respectivas.
- IX. Compilar las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos federales y estatales y otras disposiciones de carácter normativo.
- X. Dar contestación a los escritos de petición que realicen los ciudadanos de manera pacífica y respetuosa, al Gobernador, en las diferentes ramas de la administración pública, que le sean turnados para su atención.
- XI. Previa autorización del Subsecretario de Asuntos Jurídicos, representar en los juicios y procedimientos en que sean parte el Gobernador y el Secretario, pudiendo delegar esta representación procesal a los demás abogados adscritos a esta unidad administrativa.
- XII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario o el Subsecretario de Asuntos Jurídicos.

Artículo 28.- Corresponden a la Unidad de Asuntos Religiosos, las atribuciones siguientes:

- I. Coadyuvar con las autoridades federales en los términos de las leyes en materia de cultos religiosos.
- II. Promover la coexistencia pacífica entre las distintas religiones y credos con presencia en el Estado.

- III. Fomentar el diálogo y la convivencia interreligiosa.
- IV. Promover la celebración de convenios de coordinación o colaboración en materia de asuntos religiosos con la Secretaría de Gobernación, autoridades estatales, municipales y del Distrito Federal.
- V. Apoyar en la conducción de las relaciones del Poder Ejecutivo Estatal con las asociaciones, iglesias, agrupaciones y demás instituciones y organizaciones religiosas.
- VI. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario o el Subsecretario de Asuntos Jurídicos.

Artículo 29.- Corresponden a la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las atribuciones siguientes:

- I. Tramitar la promulgación de leyes y decretos, aprobados por la Legislatura del Estado, así como los acuerdos del Titular del Ejecutivo Estatal y vigilar su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- II. Administrar y vigilar la publicación del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- III. Proporcionar información referente a las leyes, decretos y demás disposiciones legales de observancia general publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- IV. Vigilar y controlar lo relativo a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus municipios, en coordinación con las autoridades competentes.
- V. Coordinar la celebración de los exámenes y tramitar los nombramientos para el ejercicio de la función notarial; supervisar la misma, recibir, procesar y resolver dentro del marco legal, las quejas interpuestas en contra de los notarios, imponer e implementar las sanciones que se deriven de ellas; autorizar los volúmenes del protocolo que utilizan los notarios públicos para su actuación.
- VI. Llevar el registro de las firmas autógrafas y sellos oficiales de los funcionarios estatales y municipales en el banco de datos del sistema de legalizaciones; legalizar y certificar la autenticidad de las firmas autógrafas y sellos oficiales que se encuentren en un documento público expedido por servidores públicos del Estado de México, así como a los servidores públicos con cargos de elección popular y demás profesionistas, que se encuentren investidos de fe pública.
- VII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario o el Subsecretario de Asuntos Jurídicos.

Artículo 30.- Corresponden a la Unidad de Derechos Humanos, las atribuciones siguientes:

- I. Promover la elaboración de políticas públicas, planes y programas orientados a promover el reconocimiento y respeto a los derechos humanos al interior de las dependencias del Ejecutivo Estatal.
- II. Supervisar el seguimiento de las consideraciones y resoluciones emitidas tanto por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y órganos internacionales en la materia para su adecuado cumplimiento o seguimiento.

- III. Apoyar a la Secretaría, a través de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, en la articulación de políticas públicas y en la implementación de medidas correctivas y preventivas en materia de derechos humanos.
- IV. Asesorar y orientar a las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal en materia de derechos humanos y en lo referente a las recomendaciones emitidas por órganos internacionales, nacionales y estatales no jurisdiccionales de derechos humanos.
- V. Coadyuvar con las autoridades y dependencias del Poder Ejecutivo Estatal en la atención y solución de conflictos en materia de derechos humanos.
- VI. Coordinar la implementación de cursos y talleres en las diferentes dependencias, con la finalidad de promover el respeto y reconocimiento de los derechos humanos.
- VII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario o el Subsecretario de Asuntos Jurídicos.

Artículo 31.- Corresponden a la Unidad de Asuntos Agrarios, las atribuciones siguientes:

- I. Integrar la información relativa a la problemática agraria del Estado.
- II. Diagnosticar social y políticamente los conflictos en materia agraria y, en su caso, proponer alternativas para su atención, cuando el Gobierno del Estado de México, sea parte del conflicto.
- III. Propiciar la participación coordinada del Gobierno del Estado de México y autoridades agrarias federales, para la solución de conflictos en esta materia, donde intervengan particulares y ejidatarios.
- IV. Fomentar la cultura de la prevención en materia agraria, para el bienestar, la paz social y la gobernabilidad en el Estado.
- V. Difundir los instrumentos y mecanismos gubernamentales orientados a atender los asuntos del sector agrario.
- VI. Asesorar a los involucrados en los asuntos agrarios, respecto a la prevención, atención y solución de su problemática.
- VII. Atender y ejecutar los programas y acciones que instruya el Gobernador y el Secretario, para coordinar con las instancias federales, la solución de los problemas agrarios donde el Gobierno del Estado sea parte o coadyuve a su solución entre particulares y ejidatarios.
- VIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario o el Subsecretario de Asuntos Jurídicos.

Artículo 31 Bis.- Corresponde a la Coordinación General de Límites, las siguientes atribuciones:

- I.- Representar a la Comisión de Límites del Estado de México por delegación del Subsecretario de Asuntos Jurídicos;
- II.- Asesorar a las Instancias Estatales y Municipales en materia de demarcación y conservación de límites territoriales;
- III.- Acudir a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus municipios, cuando así se le solicite;

- IV.- Proponer medidas para vigilar y controlar la conservación y demarcación de límites territoriales del Estado y sus Municipios;
- V.- Presidir las Sesiones de la Comisión Estatal, en ausencia del Subsecretario de Asuntos Jurídicos;
- VI.- Convocar a Sesiones ordinarias y extraordinarias, así como al grupo de trabajo, en ausencia del Subsecretario de Asuntos Jurídicos;
- VII.- Ejecutar y dar seguimiento a los planes, programas y acuerdos de la Comisión de Límites del Estado de México;
- VIII.- Preservar y mantener actualizada la información en materia de límites territoriales del Estado y sus municipios;
- IX.- Proponer a la Comisión de Límites del Estado de México, la integración de grupos de trabajo;
- X.- Atender la solicitud de creación de municipios.
- XI.- Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Subsecretario de Asuntos Jurídicos.

Sección Cuarta **De la Subsecretaría de Desarrollo Municipal**

Artículo 32.- A la Subsecretaría de Desarrollo Municipal le corresponde planear, programar, ejecutar, coordinar, controlar y evaluar la Política Pública del Estado en materia de desarrollo de los Municipios, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Para tal efecto el Subsecretario de Desarrollo Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Definir los lineamientos generales y estratégicos para el desarrollo de los municipios; así como los contenidos de los programas y servicios que ofrecerá la Secretaría a los gobiernos municipales.
- II. Proponer al Secretario, mecanismos de coordinación para la eficaz instrumentación de políticas, programas, proyectos y acciones de desarrollo municipal, a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.
- III. Contribuir al desarrollo de una política de coordinación institucional entre los tres órdenes de gobierno y, en particular, entre los municipios, para el desarrollo municipal.
- IV. Proponer y acordar entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, la realización y ejecución conjunta de un programa integral en materia de desarrollo municipal que, con pleno respeto a la autonomía de los municipios y en el marco de los lineamientos que señalen el Plan Estatal de Desarrollo y, en general, la Ley de Planeación del Estado de México, tome en cuenta a los sectores social y privado.
- V. Impulsar la celebración de convenios de coordinación del Estado con los Municipios, para la realización de obras y la prestación de servicios públicos.
- VI. Promover la profesionalización y capacitación de la gestión pública municipal y proponer al Secretario la suscripción de convenios y acuerdos de coordinación en la materia.
- VII. Dirigir la organización y participar en reuniones nacionales e internacionales sobre municipalismo, a efecto de derivar para el Estado de México experiencias exitosas y temas prioritarios de gobierno, gestión y desarrollo municipal.

- VIII. Impulsar el uso de tecnologías de información, a través de comunicación vía web y de una intranet con los gobiernos municipales, con el propósito de mejorar la atención al público e integrar un sistema regional de bases de datos que contenga distintos aspectos relativos al desarrollo municipal.
- IX. Estimular acciones conjuntas para el desarrollo y colaboración estatal, regional y municipal que prevean una mayor participación de la comunidad, de las asociaciones de los municipios y de las distintas organizaciones sociales y privadas, promoviendo el desarrollo equilibrado de los municipios.
- X. Impulsar coordinadamente mecanismos de rendición de cuentas que permitan una mayor transparencia y participación de la ciudadanía.
- XI. Establecer y coordinar la estructura de Apoyo Regional para el desarrollo municipal, con el propósito de facilitar la operación y diagnóstico de los programas, obras y acciones de gobierno.
- XII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y las que le encomiende el Secretario.

Artículo 33.- Para el ejercicio de sus atribuciones, la Subsecretaría de Desarrollo Municipal contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. Dirección General de Políticas Públicas Municipales.
- II. Dirección General de Apoyo Regional y Municipal.

Artículo 34.- Corresponde a la Dirección General de Políticas Públicas Municipales las atribuciones siguientes:

- I. Proponer la política de Desarrollo Municipal del Gobierno del Estado de México, así como sus mecanismos de instrumentación.
- II. Coordinar la elaboración de diagnósticos municipales para identificar su problemática y áreas de oportunidad que permitan establecer planes, programas y proyectos de desarrollo municipal.
- III. Coordinar entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, la realización y ejecución conjunta de un programa integral en materia de desarrollo municipal que, en el marco de los lineamientos que señalen el Plan Estatal de Desarrollo y, en general, la Ley de Planeación del Estado de México, tome en cuenta a los sectores social y privado.
- IV. Promover la profesionalización y capacitación de la gestión pública municipal y proponer la suscripción de los convenios respectivos.
- V. Promover y difundir los Programas del Gobierno Estatal en el ámbito Municipal y en su caso, informar a los municipios respecto a las funciones Federales y Estatales.
- VI. Promover la incorporación de los municipios al Programa Nacional Agenda desde lo Local, para potenciar el desarrollo de sus áreas de oportunidad.
- VII. Proponer y participar en la organización de reuniones nacionales e internacionales sobre municipalismo, a efecto de derivar para el Estado de México experiencias exitosas y temas prioritarios de gobierno, gestión y desarrollo municipal.

- VIII. Desarrollar e implementar tecnologías de información, a través de comunicación vía web, así como una intranet para integrar un sistema regional de bases de datos que contenga distintos aspectos relativos al desarrollo municipal.
- IX. Proponer el uso de los mecanismos de rendición de cuentas que permitan una mayor transparencia y participación de la ciudadanía.
- X. Las demás que le señalen otros ordenamientos aplicables y las que le encomiende el Secretario o el Subsecretario de Desarrollo Municipal.

Artículo 35.- Corresponde a la Dirección General de Apoyo Regional y Municipal las atribuciones siguientes:

- I. Establecer y operar los procedimientos de captación de demandas y necesidades de la ciudadanía y de los gobiernos locales, a efecto de gestionar su atención en los programas de coordinación interinstitucional e intergubernamental.
- II. Participar en la agenda de reuniones de trabajo de los Presidentes Municipales con las dependencias y organismos estatales y federales.
- III. Promover en coordinación con las autoridades locales, la participación social en los municipios, para involucrar a sus habitantes en las acciones de gobierno, con el objeto de lograr el desarrollo integral y equilibrado de los municipios.
- IV. Coadyuvar en la consolidación de la gestión municipal, mediante procesos de vinculación ciudadana.
- V. Instrumentar acciones de seguimiento y verificación del cumplimiento de los compromisos adquiridos derivado de las demandas sociales dentro de los municipios.
- VI. Inducir la organización de las comunidades desde una perspectiva vecinal para generar una mayor participación en los asuntos comunitarios.
- VII. Potenciar la participación de la ciudadanía en los presupuestos para obras, acciones y/o programas para el desarrollo comunitario.
- VIII. Promover las iniciativas de las asociaciones ciudadanas para impulsar su participación en acciones de fomento al desarrollo de su comunidad.
- IX. Fortalecer en coordinación con las autoridades municipales, las reglas de participación ciudadana en el ámbito municipal.
- X. Las demás que le señalen otros ordenamientos aplicables y las que le encomiende el Secretario o el Subsecretario de Desarrollo Municipal.

Sección Quinta **De la Coordinación Administrativa y de la Contraloría Interna**

Artículo 36.- Corresponden a la Coordinación Administrativa, las atribuciones siguientes:

- I. Planear, organizar y controlar el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, necesarios para el funcionamiento de la Secretaría, manteniendo una coordinación permanente con las dependencias vinculadas a dichas actividades.
- II. Realizar las gestiones necesarias para constituir y tener a su cargo el funcionamiento del Comité de Adquisiciones de la Secretaría, cuyas funciones serán las que establece el Libro

Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

- III. Programar, tramitar y ejecutar las acciones y procedimientos, con base en las normas y políticas aplicables, para realizar la adquisición de bienes muebles, la contratación del arrendamiento de bienes muebles y servicios de cualquier naturaleza, siempre que no se trate de operaciones consolidadas, así como la contratación de obra pública dentro de los montos de actuación que la Secretaría del Ramo faculte a las dependencias, bajo los procedimientos legales aplicables, según la normatividad en materia de obra pública, que requiera la Secretaría y sus unidades administrativas para el desempeño de sus funciones.
- IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- V. Cancelar, terminar anticipadamente o, en su caso, rescindir los contratos suscritos por la Coordinación Administrativa, por causas imputables a los proveedores o contratistas, así como aplicar las sanciones administrativas o las penas convencionales correspondientes y demandar ante las instancias competentes el pago de daños y perjuicios derivados del incumplimiento de contratos.
- VI. Formular, en coordinación con las demás unidades administrativas de la Secretaría, el proyecto del presupuesto anual de la dependencia.
- VII. Supervisar la aplicación de los lineamientos que regirán el ejercicio presupuestal y el control de los recursos de las unidades administrativas de la Secretaría.
- VIII. Programar y tramitar ante la Secretaría de Finanzas, el ejercicio del presupuesto de egresos autorizados para la Secretaría.
- IX. Realizar el seguimiento a los trámites que realicen las delegaciones administrativas ante la Secretaría de Finanzas, respecto a la autorización de los programas de inversión especial, así como el registro y control de las operaciones presupuestales y financieras.
- X. Designar, previo acuerdo del Secretario, en cada una de las unidades administrativas que la integran, a un delegado administrativo para que en coordinación con el Titular de la unidad, provea el funcionamiento administrativo de la misma.
- XI. Formular e implementar los programas de trabajo que contribuyan al mejor desempeño de las delegaciones administrativas.
- XII. Proponer al Secretario, las medidas administrativas que estime convenientes para la mejor organización y funcionamiento de la Secretaría.
- XIII. Establecer, con base en las políticas que señale el Secretario, los lineamientos conforme a los cuales deberán realizarse los nombramientos, remociones y demás nombramientos del personal de la Secretaría, así como los relativos a sus remuneraciones.
- XIV. Programar y tramitar, ante la Secretaría de Finanzas, los requerimientos de altas, bajas, cambios, permisos y licencias de los servidores públicos de la Secretaría; así como planear y coordinar su capacitación, adiestramiento y motivación.
- XV. Implantar los lineamientos que permitan mantener actualizados los registros administrativos sobre recursos humanos, materiales, financieros, programas de inversión, archivo, correspondencia, inventario de bienes muebles e inmuebles, y apoyos técnicos.

- XVI. Proveer el uso de tecnologías de información a través del desarrollo e integración de sistemas de información automatizados y redes de comunicación electrónica, así como dirigir los programas de informática con la finalidad de estandarizar los criterios técnicos y tecnológicos.
- XVII. Gestionar ante la Secretaría de Finanzas, los dictámenes de licitación y selección de proveedores de los equipos y suministros que en la materia requiera la Secretaría y las unidades administrativas que la integran.
- XVIII. Las demás que le confieren las disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Secretario.

Artículo 37.- Corresponden a la Contraloría Interna, las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de los programas y subprogramas de las unidades administrativas de la Secretaría y elaborar los reportes correspondientes.
- II. Realizar revisiones administrativas, contables, operacionales, técnicas y jurídicas a las unidades administrativas de la Secretaría, tendientes a verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones relacionadas con los sistemas de registro, contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes y demás activos asignados a la Secretaría.
- III. Verificar el adecuado ejercicio del presupuesto de la Secretaría, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que establece la normatividad en la materia.
- IV. Participar en los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas de la Secretaría, verificando su apego a la normatividad correspondiente.
- V. Recibir, tramitar y dar seguimiento a las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos de la Secretaría.
- VI. Aplicar los procedimientos administrativos, disciplinarios y resarcitorios e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- VII. Instruir y resolver los recursos o medios de impugnación presentados en contra de las resoluciones del órgano de control interno.
- VIII. Verificar la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos de la Secretaría.
- IX. Informar a la Secretaría de la Contraloría sobre el resultado de las acciones, comisiones o funciones que le encomiende.
- X. Proponer al Titular de la Secretaría, la instrumentación de normas complementarias en materia de control.
- XI. Difundir entre los servidores públicos de la Secretaría toda disposición en materia de control que incida en el desarrollo de sus labores.
- XII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario de la Contraloría.

CAPÍTULO IV DE LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 38.- Para la atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá contar con órganos administrativos desconcentrados, que le estarán jerárquicamente subordinados y a quienes otorgará las facultades específicas para resolver sobre ciertas materias o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y demás leyes aplicables. Los acuerdos de desconcentración se publicarán, en su caso, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

CAPÍTULO V DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 39.- El Secretario será suplido en sus ausencias temporales menores de 15 días hábiles, por el Subsecretario General de Gobierno o por el Subsecretario de Asuntos Jurídicos, según lo determine. En las mayores de 15 días hábiles, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Gobernador.

Artículo 40.- El Subsecretario General de Gobierno y los subsecretarios serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días hábiles, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días hábiles, por el servidor público que designe el Secretario.

Artículo 41.- Los Coordinadores de Gobierno, los Directores Generales, el Director, los Titulares de las Unidades de Derechos Humanos y de Asuntos Agrarios, serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días hábiles, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días hábiles, por el servidor público que designe el Secretario.

Artículo 42.- Los Directores, Subdirectores y Jefes de Departamento serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días hábiles, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días hábiles, por el servidor público que designe el Director General o equivalente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Las atribuciones de la Secretaría General de Gobierno en materia de seguridad pública, así como las correspondientes a las Secretarías de Finanzas y de la Contraloría, que se suprimen en el presente Reglamento, continuarán ejerciéndolas; hasta en tanto se expidan las disposiciones reglamentarias que permitan a la Secretaría de Seguridad Ciudadana asumirlas.

CUARTO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 9 de febrero de 2009.

QUINTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias a las establecidas en el presente Reglamento.

SEXTO.- Las Secretarías de Finanzas y de la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias, dispondrán lo necesario a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por el presente Reglamento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil doce.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
(RUBRICA).**

APROBACION: 27 de enero de 2012

PUBLICACION: 30 de enero de 2012

VIGENCIA: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

REFORMAS Y ADICIONES

Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se reforma la fracción XXIII del artículo 24, y se adiciona la fracción XXIV al artículo 24, la fracción VII al artículo 25 y el artículo 31 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno. Publicado en la Gaceta del Gobierno el 13 de julio de 2012; entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.